



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Comitente: CONTRALORIA GENERAL DE CUNDINAMARCA
Proceso: DESPACHO COMISORIO N°. 003 DEL 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la solicitud elevada por la Contraloría General de Cundinamarca.

FÍJESE el viernes, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del señor Luis David Chaux Peraza y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-3376**, denominado “Casa Lote” ubicado en la Calle 6 No. 20-04/06 y/o Manzana 3/17 Calle 9 No. 20-84 del Municipio de Pacho Cundinamarca.

Por Secretaría, COMUNIQUESE a la Empresa **Corporación de los Profesionales**, secuestre previamente designado la nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar los documentos que se consideren idóneos a efectos de lograr la plena identificación del inmueble sobre el que recae el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0038**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00083-00
Demandante: URIEL ANTONIO MORENO RAMIREZ
Demandada: YOLIMA LOZANO ORDOÑEZ Y OLGA ORDOÑEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Según la constancia secretarial que antecede se advierte que la señora Yolima Lozano Ordoñez no contestó la demanda dentro del término previsto por la Ley (pdf 17) y así se tendrá con las consecuencias procesales a que haya lugar. No obstante, como la demandada Olga Ordoñez contestó la demanda en término, tal y como fue dispuesto en auto del 27 de mayo de 2021 (pdf 10) y del escrito presentado se advierten excepciones (pdf 8) se procederá a correr el correspondiente traslado. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la demandada Yolima Lozano Ordoñez, con los efectos procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por la demandada Olga Ordoñez a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Numeral 1º. del Art. 443 del C.G.P). (pdf. No. 08)

TERCERO: Cumplido lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda

El Juez,

NOTIFIQUESE.

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0038**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00021-00
Demandante: OSCAR RAMIRO OZUNA MÉNDEZ
Demandados: EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ FLOREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente se advierte que no obran medidas cautelares pendientes por practicar, siendo preciso requerir a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio.

Como quiera que se observa que el trámite que está pendiente por surtir es una carga que corresponde a la parte demandante, y que la inactividad procesal que se ha presentado le es atribuible exclusivamente a éste, conforme a las reglas del artículo 317, numeral primero, se concederá el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá registrar el impulso procesal que le corresponde en el presente litigio, so pena de que el despacho decrete la terminación del proceso mediante la figura del desistimiento tácito

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0038

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00021-00
Demandante: OSCAR RAMIRO OZUNA MÉNDEZ
Demandados: EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ FLOREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Ingresa el expediente con memorial de la parte actora mediante el cual desiste del embargo y secuestro de bienes muebles y enseres siendo procedente que esta desiste de dicho acto procesal, por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, a su vez acredita el tramite de con destino a las Entidades bancarias. Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el tramite de los oficios con destino a las Entidades Bancarias Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Alcalicoop, Bancolombia y Fundación de la Mujer (pdf 5).

SEGUNDO: TENER POR DESISTIDA la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la Diagonal 5 No. 19-383 Barrio Tao de Pacho Cundinamarca o en el lugar que se indique al proceso de la referencia.

TERCERO: LEVANTAR embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la Diagonal 5 No. 19-383 Barrio Tao de Pacho Cundinamarca o en el lugar que se indique al proceso de la referencia. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0038**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA